

NOTA A DESPACHO: Popayán, 20 de abril de 2021. Se pone en conocimiento de la señora Juez el presente asunto, donde la apoderada del demandante no presentó memorial de subsanación en el término concedido. Sírvase provee

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 595

Radicación: 19001-31-10-002-2021-0009300
Asunto: Impugnación de paternidad
Demandante: Wuillian Francisco Solarte Calderón
Demandado: Dylan Solarte Calderón (menor de edad) Representado por Carolina Calderón Mosquera

Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota informe secretarial que antecede, y una vez verificada, se tiene que mediante auto No. 484 fechado el 06 de abril del presente año, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estados electrónicos el día 07 de abril del 2021, por lo que el término que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo transcurrió entre los días 8 y 14 de abril 2021, sin que dentro de dicho lapso procediera a realizar pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo.

Finalmente, no se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 064 del día 21/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e47fbf0f60f154b3792ce80ad1fe71e2cc2b4e962c1fa82c5a919a843899
7250**

Documento generado en 21/04/2021 12:46:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**